



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 102 Alcance XI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 2

DECRETO NÚMERO 560 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 77

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número TLAL/042/2020 sin fecha, **el Ciudadano Profr. Elpidio Marcos López Hernández**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado** para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 20 de octubre del 2020**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal,

precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2021. En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras no se aplica incremento alguno respecto a las tarifas

establecidas en la Ley de Ingresos del año 2020, considerando el acuerdo del 01 de octubre del 2020 de la Sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de esta manera no lesionar la economía de mis conciudadanos, pero al mismo no perder el poder adquisitivo.

En el artículo 74 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$45,912,885.82 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y

aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Qué asimismo, en el mismo artículo y con respecto al numeral 1, fracción XIII, del Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de octubre de 2020, por la Comisión de Hacienda, determinó en el apartado del impuesto predial se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: **Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.**

Que esta Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa y con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, y de acuerdo a los dictámenes con proyectos de Acuerdo Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, por cuanto hace al **artículo 8**, respecto a las fracciones VI, VII y VIII, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, **establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS).**

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción **del artículo 7** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero; en la fracción V se sustituye la denominación de Juegos recreativos por **Centros recreativos**. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que en los mismos términos, del Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, y de acuerdo a los dictámenes con proyectos de Acuerdo Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del **artículo 9** que se incluye a la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se determinó **convertir su valor a equivalente en UMAS**.

Que en análisis de la iniciativa a partir del artículo 21, se observa en la numeración de otro artículo 21 A y 21 B, por tal motivo, se adecua la numeración, por lo que los artículos subsecuentes se recorren para adecuar la iniciativa de Ley.

Que analizando los artículos **30 y 31, ahora 32 y 33**, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra "**hasta**" en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$ 23,000.00, como se muestra en el inciso a) del artículo **32** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será "**hasta**" esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$ 23,000.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra "**hasta**", la palabra "**o mayor de**", lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$ 703,040.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a

los artículos antes mencionados. Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 23,000.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 237,195.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 396,740.00 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 703,040.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,480.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 78,092.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 192,525.00 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de" | \$ 385,536.00 |

Que esta Comisión de Hacienda, al hacer el análisis correspondiente observó en el artículo 44 ahora 45, que habla sobre la expedición de permisos y registros en materia ambiental, observó diversos giros que no corresponden en el cobro de permisos y registros en materia ambiental y anuado así dichos cobros deberán de pagarse al equivalente a 5 unidades de medida y actualización, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, por tal motivo se ajustan y queda de la siguiente manera:

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente **adicionar a la fracción XVIII** de la iniciativa que se dictamina, en el título cuarto, capítulo tercero, sección sexta, artículo 45, en adelante artículo **47**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, como **gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la

obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de ley de ingresos que se analiza, en la sección décima, **artículo 49 ahora 51** de la iniciativa, , en el apartado "**Registro Civil**", no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación "**en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado Vigente**", por lo que esta comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo antes citado, en razón de que en la ley de ingresos del estado no existen cobros impositivos para los municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

"Artículo 51.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado".

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en el inciso g) del artículo **51 ahora 53** de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la comisión nacional del agua (conagua), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que en estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, **el artículo 62 ahora 64** referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos General para los Municipios para el Estado de Guerrero, ejercicio fiscal 2021.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

"ARTICULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
CONCEPTO	
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2. Por circular con documento vencido:	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6. Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17. Circular en sentido contrario:	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5

23.	Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25.	Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28.	Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29.	Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31.	Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35.	Estacionarse en boca calle:	2.5
36.	Estacionarse en doble fila:	20.0
37.	Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43.	Invadir carril contrario:	5.0
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45.	Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46.	Manejar con licencia vencida:	2.5
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51.	Manejar sin licencia:	2.5
52.	Negarse a entregar documentos:	5.0
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55.	No esperar boleta de infracción:	2.5
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58.	Pasarse con señal de alto:	2.5
59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60.	Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones:	5.0
62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0

63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
66.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
67.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
68.	Usar innecesariamente el claxon:	2.5
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
70.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
71.	Volcadura o abandono del camino:	8.0
72.	Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
73.	Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
74.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1. Alteración de tarifa:	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3. Circular con exceso de pasaje:	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7. Circular sin razón social:	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11. Maltrato al usuario:	8.0
12. Negar el servicio al usuario:	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14. No portar la tarifa autorizada:	30.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16. Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17. Transportar personas sobre la carga:	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5"

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el **Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021**, en los sub incisos 2 y 4 determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **85 ahora 87** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$45,912,885.82 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

"ARTÍCULO 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$45,912,885.82 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 1,538,858.45
1. IMPUESTOS	\$ 436,486.04
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
1.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 335,639.70

1.2.1. PREDIAL	\$ 335,639.70
1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 0.00
1.3.1. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
1.7.1. RECARGOS	\$ 0.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 100,846.34
1.8.1. PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 50,423.17
1.8.2. PRO-CAMINOS	\$ 50,423.17
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
3.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	\$ 0.00
3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES	\$ 0.00
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
4. DERECHOS	\$ 1,088,104.75
4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,500.00
4.1.1. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 1,500.00
4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 603,154.13
4.3.1. SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL	\$ 0.00
4.3.2. SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES	\$ 0.00
4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 116,327.99
4.3.4. SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	\$ 430,607.64
4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$ 0.00
4.3.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 56,218.50
4.4. OTROS DERECHOS	\$ 483,450.62
4.4.1. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN. FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$ 0.00
4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 0.00

4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN	\$ 0.00
4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 0.00
4.4.6. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.	\$ 277,129.00
4.4.7. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.	\$ 0.00
4.4.8. EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.	\$ 13,787.00
4.4.9. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLABORACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	\$ 0.00
4.4.10. REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 181,640.56
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
4.4.11. ESCRITURACIÓN	\$ 0.00
4.4.12. ADICIONALES	\$ 10,894.06
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5.1. PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 0.00
5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
5.1.3. SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 0.00
5.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 0.00
5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 11,545.66
6. APROVECHAMIENTOS	\$ 2,722.00
6.3. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
6.3.1. MULTAS	\$ 2,722.00
6.3.1.1. MULTAS FISCALES	\$ 0.00
6.3.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 0.00
6.3.1.3. MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 2,722.00

6.3.1.4. MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 0.00
6.3.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	\$ 44,374,027.37
8.1. PARTICIPACIONES	\$ 16,052,252.45
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	\$ 12,418,257.33
8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	\$ 1,585,237.86
8.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	\$ 181,173.76
8.1.4. FONDO DE FISCALIZACIÓN (FF)	\$ 274,814.14
8.1.5. FONDO DE RECAUDACIÓN DE ISR	\$ 117,024.60
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
8.1.6. FONDO DE APORTACIONES ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL)	\$ 1,362,513.54
8.1.7. DESCUENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FONSOL 1%)	\$ 113,231.22
8.2. APORTACIONES	\$ 28,321,774.92
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	\$ 23,029,584.48
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 5,292,190.44
8.3. CONVENIOS	\$ 0.00
TOTAL	\$ 45,912,885.82"

Qué asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esta manera el segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la Técnica Legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que esta Soberanía, ha recibido y turnado para los efectos legales procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales

extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, IJÑLP determinó incluir un **Artículo Noveno Transitorio**, para que establezca lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá de establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las revisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."

Que para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó precedente incluir un **Artículo Décimo Transitorio** para señalar lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público."

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, esta Comisión, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamento aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente adicionar los **artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtlaquilla, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20%, respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que el juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la

Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021".

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución

Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. PREDIAL.

1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

1.7.1 RECARGOS

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA

1.8.2. PRO-CAMINOS

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

3.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES.

4. DERECHOS:

4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.1. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

4.3.2. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.

4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

4.3.4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

4.3.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.

4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO

- PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- 4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
 - 4.4.6. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.
 - 4.4.7. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.
 - 4.4.8. EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.
 - 4.4.9. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.
 - 4.4.10. REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.
 - 4.4.11. ESCRITURACIÓN.
 - 4.4.12. ADICIONALES

5. PRODUCTOS:

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- 5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.
- 5.1.3. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.
- 5.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS.
- 5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.3. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

- 6.3.1. MULTAS
 - 6.3.1.1. MULTAS FISCALES.
 - 6.3.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS.
 - 6.3.1.3. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
 - 6.3.1.4. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
 - 6.3.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- 6.3.4. INDEMNIZACIONES.
 - 6.3.4.1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
- 6.3.5. REINTEGROS
 - 6.3.5.1. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.
- 6.3.7. OTROS APROVECHAMIENTOS POR COBRAR.
 - 6.3.7.1. RECARGOS
 - 6.3.7.2. CONCESIONES Y CONTRATOS.
 - 6.3.7.3. DONATIVOS Y LEGADOS.
 - 6.3.7.4. BIENES MOSTRENCOS.
 - 6.3.7.5. INTERESES MORATORIOS.
 - 6.3.7.6. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
 - 6.3.7.7. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1. PARTICIPACIONES

- 8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).
- 8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).
- 8.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM).
- 8.1.4. FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL).

8.2. APORTACIONES

- 8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
- 8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

8.3. CONVENIOS

- 8.3.1. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 8.3.2. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 8.3.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 8.3.4. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.
- 8.3.5. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

8.3.6. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

8.3.7. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

MUNICIPIO: Al Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

CONTRIBUYENTE: a la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO: Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones;

PREDIO RUSTICO: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente

fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden

regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros. La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.1 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.4 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.5 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.5 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.5 umas

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.

II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de Tesorería Municipal.

III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN QUINTA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN SEXTA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$270.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$160.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.22
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$7.51
 - c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. \$11.22

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$160.00
 - b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. \$110.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$67.46
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$390.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA: \$700

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	\$204.00
III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	\$204.00
IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$72.00
d). Reposición de pavimento.	\$360.00
e). Desfogue de tomas.	\$64.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$143.00
g) Compra de medidor.	\$460.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$275.00

SECCIÓN QUINTA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 22.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 23.- Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

(UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**I.- PREDIOS**

A.- PREDIOS RUSTICO	0.10
B.- PREDIO URBANO	0.20

II.- CASAS HABITACIÓN.

A.- MUY BUENA	0.95
B.- BUENA	0.60
C.- ECONÓMICA	0.45
D.- PRECARIA	0.25

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A.- PEQUEÑO	0.85
B.- MEDIANO	1.70

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$408.00
1. Por extravío	\$50.00
a) Automovilista.	\$325.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$164.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$600.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Automovilista.	\$525.00
1. Por extravío	\$50.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$268.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$185.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista	\$200.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$150.00
a) Por extravío	\$50.00

E) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años.	\$400.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$600.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo, firma de responsiva de los padres o tutores.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$72.00
---	---------

SECCIÓN SÉPTIMA

RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán

cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 26.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 27.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	\$510.00
b) Locales comerciales	\$ 570.00

c)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 510.00
d)	Centros recreativos	\$ 570.00
II. De segunda clase:		
a)	Casa habitación	\$ 900.00
b)	Locales comerciales	\$ 965.00
c)	Hotel	\$ 1,410.00
d)	Alberca	\$ 965.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 775.00
f)	Centros recreativos	\$ 965.00
III. De primera clase:		
a)	Casa habitación	\$ 1,930.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,060.00
c)	Hotel	\$ 2,705.00
d)	Alberca	\$ 1,285.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,185.00
f)	Centros recreativos	\$ 2,025.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 190.00
b)	Semi - fijos	\$ 90.00

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 23,000.00 hasta o mayor de
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 237,195.00 hasta o mayor de
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 396,740.00 hasta o mayor de
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 703,040.00 hasta o mayor de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 1,480.00 o mayor de
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 78,092.00 o mayor de
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 192,525.00 o mayor de
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 385,536.00 hasta o mayor de

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido

en los conceptos mencionados en el artículo 29 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A popular económica, por m2	\$ 3.40
2. En zona B popular, por m2	\$ 3.40
3. En zona C media, por m2	\$ 3.40
4. En zona D comercial, por m2	\$ 4.30
5. En zona E residencial, por m2	\$3.30

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$900.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$500.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---------|
| a) | En zona A popular económica, por m2 | \$ 3.00 |
| b) | En zona B popular, por m2 | \$ 3.00 |
| c) | En zona C media, por m2 | \$ 3.00 |
| d) | En zona D comercial, por m2 | \$ 4.60 |
| e) | En zona E residencial, por m2 | \$ 6.50 |

III. Predios rústicos, por m2: \$ 3.30

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---------|
| a) | En zona A popular económica, por m2 | \$ 3.30 |
| b) | En zona B popular, por m2 | \$ 3.30 |
| c) | En zona C media, por m2 | \$ 4.60 |
| d) | En zona D comercial, por m2 | \$ 6.00 |
| e) | En zona E residencial, por m2 | \$ 9.70 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. | \$0.54 |
| b) | Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 | \$2.52 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En Zonas A popular económica, por m2 \$ 3.30
- b) En Zona B popular, por m2 \$ 3.30
- c) En Zona C media, por m2 \$ 3.30
- d) En Zona D comercial, por m2 \$ 4.60
- e) En zona E residencial, por m2 \$ 6.50

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$93.00
- II. Colocación de monumentos. \$154.66
- III. Criptas. \$93.11
- IV. Barandales. \$53.83
- V. Circulación de lotes. \$51.54
- VI. Capillas. \$199.34

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A popular económica, por m2	\$ 22.00
b) En zona B popular, por m2	\$ 24.00
c) En zona C media, por m2	\$ 27.00
d) En zona D comercial, por m2	\$ 29.00
e) En zona E residencial, por m2	\$ 30.00

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$67.35
b) Adoquín.	\$52.41
c) Asfalto.	\$37.48
d) Empedrado.	\$24.98

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán lo equivalente a 5 unidades de medida y actualización, sobre los siguientes giros:

- I. Bares y cantinas.
- II. Pozolerías.
- III. Rosticerías.
- IV. Talleres mecánicos.
- V. Talleres de hojalatería y pintura.
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- VII. Talleres de lavado de auto.
- VIII. Herrerías.
- IX. Carpinterías.
- X. Lavanderías.
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$10.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$10.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$430.00
b) Por refrendo.	\$250.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$50.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$10.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$10.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$80.00
XI. Certificación de firmas.	\$80.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$85.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,500.00
b) Por cambio de titular	\$440.00
c) Por certificación	\$440.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$100.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$100.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$80.00
XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada	GRATUITA

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
---	---------

2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$80.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$80.00
7.- Constancia de seguridad estructural	\$80.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$80.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$80.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$80.00
11.- Constancia de no gravamen	\$80.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$196.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$330.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$95.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$80.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$80.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$80.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,115.00, se cobrarán	\$190.00
b) Hasta \$22,229.00, se cobrarán	\$370.00
c) Hasta \$44,459.00, se cobrarán	\$560.00

-
- | | |
|---------------------------------------|----------|
| d) Hasta \$88,918.00, se cobrarán | \$740.00 |
| e) De más de \$88,918.00, se cobrarán | \$925.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|---|---------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$80.00 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$80.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios. | \$80.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$80.00 |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$80.00 |
| 6. Copias simples de datos que obren en el expediente. | \$80.00 |
| 7. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. | \$6.00 |
| 8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. | \$80.00 |
| 9. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. | \$6.00 |
| 10. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$80.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$450.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$250.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$470.00 |

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$710.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$950.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,180.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,385.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$205.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$565.00
d) De más de 1,000 m2.	\$800.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$280.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$480.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$770.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1000.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$109.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y

reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,630.00	\$1,380.00
Barrios y colonias.	\$2,190.00	\$1,240.00
Periferia de la ciudad.	\$1,600.00	\$1,240.00
b) Área rural:	\$580.00	\$390.00
B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,500.00	\$3,320.00
C) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,720.00	\$1,000.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,170.00	\$880.00
Barrios y colonias.	\$1,000.00	\$775.00
Periferia de la ciudad.	\$880.00	\$570.00
b) Área rural:	\$580.00	390.00
D) Vinaterías.	\$6,380.00	\$3,200.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,850.00	\$1,420.00
B) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.00	\$520.00
C) Vinaterías.	\$6,640.00	\$3,320.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$12,410.00	\$6,800.00
b) Segunda clase	\$10,010.00	\$5,710.00
c) Tercera clase	\$8,800.00	\$4,340.00
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$1,120.00	\$1,180.00
Barrios y colonias	\$1,830.00	\$980.00
b) Área Rural	\$1,180.00	\$745.00
3. Restaurantes:		
I. Sin servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	\$19,250.00	\$9,680.00

b) Segunda clase	\$17,500.00	\$8,950.00
c) Tercera clase	\$14,690.00	\$7,830.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,850.00	\$3,160.00
b) Segunda clase	\$5,270.00	\$2,310.00
c) Tercera clase	\$3,900.00	\$2,030.00
B) Área rural	\$2,910.00	\$1,870.00

4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$7,300.00	\$3,650.00
Barrios y colonias	\$5,620.00	\$3,350.00
b) Área rural	\$2,950.00	\$2,050.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$430.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$430.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,600.00

SECCIÓN DECIMA SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$400.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$790.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$280.00
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	\$1,100.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,100.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$400.00
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	\$790.00
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	\$1,580.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$560.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$400.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$140.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$390.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$320.00

2.- Por día o evento anunciado. \$60.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$150.00

2.- Por día o evento anunciado. \$70.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados

por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,884.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,500.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$55.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$105.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | \$15.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$70.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$80.00 |
| f) Por manifiesto de contaminantes. | \$258.00 |
| g) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio. | \$260.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

- C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

D) Canchas deportivas:

a) Por partido.	\$95.00
b) Por hora.	\$120.00
c) Por torneo.	\$700.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,440.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,270.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$210.00
b) Existentes	\$110.00

**SECCIÓN SEGUNDA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
----------------	--------

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$80.00
--	---------

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$30.00
- c) Formato de licencia. \$60.00

**SECCIÓN QUINTA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en

los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2. Por circular con documento vencido:	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6. Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0

15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17. Circular en sentido contrario:	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0

33.Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34.Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35.Estacionarse en boca calle:	2.5
36.Estacionarse en doble fila:	20.0
37.Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38.Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39.Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40.Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41.Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42.Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43.Invadir carril contrario:	5.0
44.Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45.Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46.Manejar con licencia vencida:	2.5
47.Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48.Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49.Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50.Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51.Manejar sin licencia:	2.5
52.Negarse a entregar documentos:	5.0

53.No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54.No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55.No esperar boleta de infracción:	2.5
56.No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58.Pasarse con señal de alto:	2.5
59.Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60.Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61.Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones:	5.0
62.Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
63.Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
64.Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
65.Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
66.Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
67.Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
68.Usar innecesariamente el claxon:	2.5
69.Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0

70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
71. Volcadura o abandono del camino:	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1. Alteración de tarifa:	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3. Circular con exceso de pasaje:	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7. Circular sin razón social:	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11. Maltrato al usuario:	8.0
12. Negar el servicio al usuario:	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14. No portar la tarifa autorizada:	30.0

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16. Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17. Transportar personas sobre la carga:	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5"

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$670.00
II. Por tirar agua.	\$670.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$630.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$650.00

**SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 69.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las

diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES Y DERECHOS FEDERALES**

Artículo 75.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

- B) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- C) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$45,912,885.82 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 1,538,858.45
2. IMPUESTOS	\$ 436,486.04
2.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
2.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0.00
2.2. IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 335,639.70
2.2.1. PREDIAL	\$ 335,639.70
2.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 0.00
2.3.1. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
1.7.1. RECARGOS	\$ 0.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 100,846.34
1.8.1. PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 50,423.17
1.8.2. PRO-CAMINOS	\$ 50,423.17
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
3.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	\$ 0.00
3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES	\$ 0.00
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
7. DERECHOS	\$ 1,088,104.75
7.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,500.00
7.1.1. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 1,500.00
4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 603,154.13
4.3.1. SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL	\$ 0.00
4.3.2. SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES	\$ 0.00
4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 116,327.99
4.3.4. SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	\$ 430,607.64
4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$ 0.00
4.3.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 56,218.50
4.4. OTROS DERECHOS	\$ 483,450.62
4.4.1. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN. FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$ 0.00
4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 0.00
4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN	\$ 0.00
4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00

4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 0.00
4.4.6. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.	\$ 277,129.00
4.4.7. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.	\$ 0.00
4.4.8. EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.	\$ 13,787.00
4.4.9. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLABORACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	\$ 0.00
4.4.10. REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 181,640.56
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
4.4.11. ESCRITURACIÓN	\$ 0.00
4.4.12. ADICIONALES	\$ 10,894.06
8. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5.1. PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 11,545.66
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 0.00
5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
5.1.3. SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 0.00
5.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 0.00
5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 11,545.66
9. APROVECHAMIENTOS	\$ 2,722.00
6.3. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
6.3.1. MULTAS	\$ 2,722.00
6.3.1.1. MULTAS FISCALES	\$ 0.00

6.3.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 0.00
6.3.1.3. MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 2,722.00
6.3.1.4. MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 0.00
6.3.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	\$ 44,374,027.37
8.1. PARTICIPACIONES	\$ 16,052,252.45
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	\$ 12,418,257.33
8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	\$ 1,585,237.86
8.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	\$ 181,173.76
8.1.4. FONDO DE FISCALIZACIÓN (FF)	\$ 274,814.14
8.1.5. FONDO DE RECAUDACIÓN DE ISR	\$ 117,024.60
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
8.1.6. FONDO DE APORTACIONES ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL)	\$ 1,362,513.54
8.1.7. DESCUENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FONSOL 1%)	\$ 113,231.22
8.2. APORTACIONES	\$ 28,321,774.92
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	\$ 23,029,584.48
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 5,292,190.44
8.3. CONVENIOS	\$ 0.00
TOTAL	\$ 45,912,885.82

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.-. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá de establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las revisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 560 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número TLAL/041/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, el Ciudadano Profr. Elpidio Marcos López Hernández,

Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número S/N de fecha 17 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; la que con oficio número SFA/SI/CGC/706/2020 de fecha 15 de octubre de dos mil veinte, emite contestación de la manera siguiente:

"Una vez revisada la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo y de construcción, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio de 2021, del municipio de Tlalixtaquilla, Guerrero, **se validan ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes** establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, señala en el párrafo segundo del considerando tercero de su Iniciativa que:

"Se procede a indexar a UMAS los valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente en el año 2020, con la finalidad de que sea el INEGI quien determine los incrementos en dichos valores, además de que se realiza reasignación de valores de construcción habitacional y comercial para acercarlos a la realidad según las condiciones socioeconómicas del Municipio, para determinar los nuevos valores que estarán vigentes en el año 2021; además de que se propone una tasa de 9.6 al millar anual en el proyecto de ley de ingresos 2021, con la finalidad de no generar cobros excesivos, por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los dos primeros meses del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12.5%."

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de

Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se aplicará al 9.6 al millar que se aplicó en 2020, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que los valores expresados en Unidades de Medida y Actualización (**UMA's**) en la propuesta del municipio de **Tlalixtaquilla**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, no obstante que fueron analizados por la Coordinación General de Catastro, ésta validación se emitió el **13 de octubre** del año en curso, es decir, antes del **Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso** del Estado con fecha **1 de octubre, donde se establece que no se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial**, considerando las difíciles condiciones económicas prevalecientes a nivel global y en particular en nuestra entidad, provocada por la pandemia del SARS COVID-19, y en beneficio de los contribuyentes del impuesto predial y sobre la propiedad inmobiliaria del citado municipio".

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 560 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

NO. PROG.	TIPO DE PREDIO	VALOR POR HA EN UMA'S
1	Terrenos de Riego	19.70
2	Terrenos de Humedad	19.13
3	Terrenos de Temporal	14.50
4	Terrenos de Agostadero Laborable	11.82
5	Terrenos de Agostadero Cerril	8.00
6	Terrenos de monte alto con explotación forestal.	26.27
7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	8.00
8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	33.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

NO.	ZONA 0.98 /m2 EN UMA
1	Av. Vicente Guerrero, entre calle Reforma y 5 de febrero.
2	Calle Reforma, entre calle Morelos y Av. Vicente Guerrero.
3	Av. Juan N. Álvarez, entre calle 5 de Mayo e Hidalgo.
4	Calle 5 de Febrero, entre la Av. Vicente Guerrero y Juan N. Álvarez.

NO.	ZONA B 0.79 /m2 EN UMA
1	Av. Jesús Rodríguez, entre Av. Juan Aldama y colindando con el río.
2	Calle Narciso Mendoza, entre Av. Juan Aldama y colindando con el río.
3	Av. Benito Juárez, entre calle Narciso Mendoza y calle Zaragoza
4	Av. Juan Aldama, entre calle Niños Héroes y calle Hidalgo.
5	Av. Francisco Javier Mina, entre calles Hidalgo y 2 de Abril.
6	Calle Niños Héroes, entre Juan Aldama y Av. Vicente Guerrero.
7	Calle Narciso Mendoza, entre Av. Vicente Guerrero y colindando con el río.
8	Calle Álvaro Obregón, entre Av. Francisco Javier Mina y Av. Morelos.
9	Calle Zaragoza, entre Av. José Ma. Morelos y colindando con el río.
10	Calle La Nacional, entre Av. Vicente Guerrero y colindando con el río.
11	Calle Victoria, entre Av. Vicente guerrero y colindando con el río.
12	Calle 2 de Abril, entre Av. Francisco Javier Mina y Av. Vicente Guerrero.
13	Av. Nicolás bravo, entre La Nacional y Calle Zaragoza.
14	Calle Independencia, entre Av. Francisco Javier Mina y Av. Morelos.
15	Calle Reforma, entre Av. Vicente Guerrero y colindando con el río.
16	Calle Hidalgo, entre Av. Francisco Javier Mina y Av. Juan N. Álvarez.
17	Calle 5 de Febrero, entre Av. Vicente Guerrero y colindando con el río.
18	Av. Ignacio Allende, Entre calle Niños héroes y calle Independencia.
19	Av. Matamoros, entre calle Independencia y 2 de Abril.
20	Av. José Ma. Morelos, entre calle Independencia y 2 de abril.
21	Av. José Ma. Domínguez, entre calle Zaragoza y la Nacional.

NO.	ZONA C 0.64 /m2 EN UMA
1	Av. Cristóbal Colon toda la calle.
2	Av. La Esperanza toda la calle.
3	Calle Cuitláhuac toda la calle.
4	Calle Guadalupe toda la calle.
5	Calle Luis Donald Colosio toda la calle.
6	Calle Francisco Ruiz Massieu toda la calle.
7	Calle Caritino Maldonado Pérez toda la calle.
8	Calle 5 de Mayo, entre campo aéreo y colindando con el río.
9	Calle Santos Degollado toda la calle.
10	Todas las calles que abarcan la colonia de la villa.

11	Todas las calles que abarca la colonia San Vicente, excepto las incluidas en la Zona B.
12	Todas las calles que abarca la colonia El Calvario, excepto las incluidas en la Zona B.
13	Todas las calles que abarca la colonia Centro, Excepto las incluidas en las Zonas A y B.

NO.	ZONA D 0.50 /m2 EN UMA
1	Todas las calles que abarca la colonia Bachilleres.
2	Extensión de San Vicente
3	Todas las calles que abarca la colonia Loma bonita.
4	Todas las calles que abarca la colonia San Francisco.
5	Todas las calles que abarca la colonia El panteón.
6	Todas las calles que abarca la colonia 3 de Mayo.
7	Todas las calles que abarca la colonia Cruz Grande.
8	Todas las calles que abarca la colonia El Mirador o Tecajete.
9	Todas las calles que abarca la colonia El Saladillo.

**III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN			
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.			
USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² EN UMAS.
		CONSTRUCCIÓN	
HABITACIONAL	PRECARIA	10 A	0.59
	ECONÓMICA	10 B	0.65
	INTERÉS SOCIAL	10 C	0.71
	REGULAR	10 D	0.77
	INTERÉS MEDIO	10 E	0.83
	BUENA	10 F	0.95

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² EN UMA.
		CONSTRUCCIÓN	
COMERCIAL	ECONÓMICA	20 A	0.70
	REGULAR	20 B	0.80
	BUENA	20 C	1.00

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² . EN UMA
		CONSTRUCCIÓN	
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNAS	80 A	1.02
	ALBERCA	80 B	1.31
	BARDAS	80 C	0.64
	ÁREAS JARDINADAS	80 D	0.64
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	80 E	0.51

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL
USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL PRECARIA

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad.

Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

C O M E R C I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**CISTERNAS.**

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 560 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311